REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 050013105 018 2023 00113 00
DEMANDANTE: MARTA BEATRIZ LONDOÑO DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez efectuado el estudio de la contestación de la demanda presentada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, esta judicatura considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001. En consecuencia, se ADMITE la misma.

Por otro lado, se observa que mediante auto del 08 de mayo de 2023 se admitió la presente demanda y se ordenó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la AFP codemandada. Mediante correo electrónico del 10 de agosto de 2023, la parte demandante allego constancia de notificación del auto que admite la demanda a la AFP codemandada. Sin embargo, no se avizora comprobante de acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal y como lo dispone la Sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022.

El artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, establece que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce una providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha en que se presenta el escrito o en la de la manifestación verbal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A por medio de canal digital el 28 de agosto de 2023, presentó la contestación a la demanda, aportando el respectivo poder, se entenderá notificada por conducta concluyente, debiéndose incorporar al plenario la contestación de la demanda presentada.

Así las cosas, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

S.A el Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Conforme lo expuesto, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para el 4 DE MARZO DE 2024 A LA 1:30 PM.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/20004772

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

El anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

Por otro lado, advierte el despacho que la entidad demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES solicitó oficiar a la codemandada para que certifique i) Si el demandante ostenta la calidad de pensionado en dicho régimen privado, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionado pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión ii) Cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan. iii) Se certifique y allegue los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante. iv) aporte historia laboral de la parte accionante actualizada.

Atendiendo a dicho requerimiento se ordena a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, remitir con destino al proceso, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, la información anteriormente referenciada.

Se reconoce personería para actuar en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a la abogada MARIA

ALEJANDRA RAMIREZ OLEA, portadora de la T.P. 350.508 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, Se acepta la RENUNCIA DE PODER presentada por parte de PALACIO CONSULTORES, quien venía representando los intereses de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en su lugar, se reconoce personería para actuar en representación de la precitada entidad de seguridad social a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con Nit 900.822.176-1 y como apoderado sustituto al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, portador de la T.P. 307.794 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. TENER a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según se explicó en las consideraciones. Se incorpora al plenario la contestación de la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A

TERCERO: SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el 4 DE MARZO DE 2024 A LA 1:30 PM.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, remitir con destino al proceso, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, la siguiente información:

> i) Si el demandante ostenta la calidad de pensionado en dicho régimen privado, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionado pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión ii) Cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan. iii) Se certifique y allegue los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante. iv) aporte historia laboral de la parte accionante actualizada.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a la

abogada MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA, portadora de la T.P. 350.508 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con Nit 900.822.176-1 y como apoderado sustituto al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, portador de la T.P. 307.794 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

LTG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados 205 del 05 de diciembre de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria